

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0174-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14002-2, Sistemas de gestión ambiental - Directrices para usar la norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental - Parte 2: Agua (ISO 14002-2:2023, IDT)	3
MPCEIP-SC-2025-0175-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14066, Información ambiental - Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental (ISO 14066:2023, IDT)	7
MPCEIP-SC-2025-0176-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Edición 1.0 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62612, Lámparas led con balasto incorporado para servicios de alumbrado general con voltajes de alimentación > 50 V - Requisitos de desempeño (IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018, IDT)	11
MPCEIP-SC-2025-0177-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT) ...	15
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
006-2025 Se reforma el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002-2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 .	18

Págs.

**SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911:**

SIS-SIS-2025-0019-R Se reforma el
Estatuto Orgánico de Gestión
Organizacional por Procesos 24

SIS-SIS-2025-0022-R Se expide
el Reglamento Interno de
Funcionamiento del Comité de
Gestión de Calidad de Servicio y el
Desarrollo Institucional 30

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0174-R**Quito, 28 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 14002-2:2023 (es), Sistemas de gestión ambiental — Directrices para usar la Norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental — Parte 2: Agua;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 14002-2:2023** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14002-2, Sistemas de gestión ambiental - Directrices para usar la norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental - Parte 2: Agua (ISO 14002-2:2023, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0052** de 19 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14002-2, Sistemas de gestión ambiental - Directrices para usar la norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental - Parte 2: Agua (ISO 14002-2:2023, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14002-2, Sistemas de gestión ambiental - Directrices para usar la norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental - Parte 2: Agua (ISO 14002-2:2023, IDT)**, mediante su

publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14002-2, Sistemas de gestión ambiental - Directrices para usar la norma ISO 14001 con el fin de abordar aspectos y condiciones ambientales dentro de un área temática ambiental - Parte 2: Agua (ISO 14002-2:2023, IDT)**, que proporciona directrices generales a las organizaciones que deseen abordar los aspectos ambientales relacionados con el agua, los impactos ambientales, las condiciones ambientales y los riesgos y oportunidades asociados dentro de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la Norma ISO 14001.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14002-2:2025 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0175-R**Quito, 28 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 14066:2023 (es), Información ambiental — Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 14066:2023** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066, Información ambiental - Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental (ISO 14066:2023, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0053** de 19 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066, Información ambiental - Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental (ISO 14066:2023, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066, Información ambiental - Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental (ISO 14066:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066, Información ambiental - Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental (ISO 14066:2023, IDT)**, que **especifica requisitos de competencia para los equipos de validación y verificación (incluyendo expertos técnicos) y los revisores independientes.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066:2025 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0176-R**Quito, 28 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), en el año 2013, publicó la Norma Técnica Internacional **IEC 62612:2013, Self-ballasted LED lamps for general lighting services with supply voltages > 50 V – Performance requirements**; en el año 2015 publicó la Enmienda 1 **IEC 62612 +AMD1:2015** y en el año 2018 la Enmienda 2 **IEC 62612 +AMD2:2018**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018** como la **Edición 1.0** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62612, Lámparas led con balasto incorporado para servicios de alumbrado general con voltajes de alimentación > 50 V - Requisitos de desempeño (IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ELE-0018** de 26 de mayo de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 1.0** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62612, Lámparas led con balasto incorporado para servicios de alumbrado general con voltajes de alimentación > 50 V - Requisitos de desempeño (IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 1.0** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62612, Lámparas led con balasto incorporado para servicios de alumbrado general con voltajes de alimentación > 50 V - Requisitos de desempeño (IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018, IDT)**, mediante su publicación en el

Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 1.0** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62612, Lámparas led con balasto incorporado para servicios de alumbrado general con voltajes de alimentación > 50 V - Requisitos de desempeño (IEC 62612:2013+AMD1:2015+AMD2:2018, IDT)**, que especifica los requisitos de desempeño, junto con las condiciones y métodos ensayo, requeridos para demostrar la conformidad de las lámparas LED con medios incorporados para un funcionamiento estable y destinadas para iluminación doméstica y de uso general.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62612:2025 (Edición 1.0)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0177-R**Quito, 28 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 13 533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)**.

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-046 de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica: **NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0159-OF de 18 de marzo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0108** de fecha 27 de mayo de 2025, en base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad

con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8282, Equipo dental. Mezcladores y dispensadores de mercurio y aleaciones (ISO 8282:1994, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 006 - 2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el Ecuador es parte de los 142 países que ratificaron el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech" o "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión 544 celebrada el 16 de octubre de 2018 y ratificado en todo su contenido por parte del Presidente de la República del Ecuador;

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el numeral 8 del artículo 7 “Envíos Urgentes” del acuerdo ibídem establece: *“Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan el levante rápido por lo menos de aquellas mercancías que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea a quienes soliciten ese trato, manteniendo al mismo tiempo el control aduanero. (...) se esforzarán por aplicar el trato previsto en los apartados a) y b) a los envíos de cualquier peso o valor reconociendo que a un Miembro le está permitido exigir procedimientos adicionales para la entrada, con inclusión de declaraciones y documentación justificante y del pago de derechos e impuestos, y limitar dicho trato basándose en el tipo de mercancía, siempre que el trato no se aplique únicamente a mercancías de valor bajo, tales como los documentos”;*

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales c), e) y q) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a: *“crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;*

Que, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece los principios fundamentales entre los que se encuentran: *“...a. Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *"Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 005-2021 el 12 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 425 del 06 de abril de 2021, a través de la cual, crea la nueva Categoría G, modifica la Nota Nacional G del Capítulo 98 respecto a la Categoría B mediante un cambio al Arancel Nacional del Ecuador;

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 006-2021 el 29 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 476 del 18 de junio de 2021, a través de la cual, reforma la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, respecto a las Categorías "B" y "C";

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 008-2022 el 28 de abril de 2022, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 65 del 18 de mayo de 2022, a través de la cual, reformó la Resolución No. 020-2017, específicamente en lo relacionado con la Categoría B del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la

Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0352-O del 01 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *“(...) dictamen favorable para el proyecto de Resolución con el que se reformará el Arancel del Ecuador, expedido con la Resolución COMEX Nro. 002- 2023 de 2 de marzo de 2023, en relación con la modificación arancelaria de los Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier) (...)”*;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 02 de junio de 2025, conoció y aprobó el *“Informe técnico que contiene la Propuesta para Reformar el Arancel correspondiente a la subpartida arancelaria 9807.10.30.00-- Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)”*, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda al Pleno del COMEX: *“(...) mantener el límite actual de los 1.600 USD por año fiscal (...) reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71,72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	-- Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	o	

Debe decir:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	-- Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 20 c/u	

Artículo 2.- Ratificar íntegramente el contenido de la Resolución COMEX No. 008-2022, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión del 28 de abril de 2022 y vigente desde el 16 de mayo de 2022.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de los artículos precedentes, así como la difusión y ejecución de los controles aduaneros derivados de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en el ámbito de sus competencias, presentarán al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) un informe técnico semestral sobre la ejecución y evaluación de la medida dispuesta en la presente Resolución, incluyendo un análisis del comportamiento estadístico del Tráfico Postal Internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 02 de junio de 2025 y, entrará en vigencia el 16 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Luis A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0019-R**Quito, 24 de abril de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****RESOLUCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL
POR PROCESOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****Mgs. JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO
DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 de la norma ibídem, establece: “*Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 9 de la norma en referencia, señala: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “*(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, con Acuerdo Nro. 001 de 11 de marzo de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.

314 de 28 de abril de 2015, se emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”, mismo que ha sido reformado por la Resolución Nro. SIS-DG-2017-002 de 13 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 156 de 09 de enero de 2018; y, Resolución Nro. SIS-DG-2019-008 de 15 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 499 de 31 de mayo de 2019;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el literal a) referente a las atribuciones y responsabilidades del Director General, se señala: “Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos y los demás reglamentos internos que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas y someterlos a la aprobación por parte Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533 de 08 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo emitió la; “Norma Técnica para la elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de la Entidades de la Función Ejecutiva”;

Que, la Disposición General Cuarta de la mencionada Norma Técnica, señala que: “En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH. Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: “El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0105-M de 31 de marzo de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero comunicó al señor Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, lo siguiente: “(...) En el marco de los antecedentes y base legal expuesta, se remite el Informe Técnico No. SIS-DARH-2025-024 de 26 de marzo de 2025 de la Dirección de Administración de Recursos Humanos aprobado por el suscrito; y en el que se ha determinado conforme al análisis técnico de la UATH institucional la eliminación e inclusión de varios productos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional en la administración central y procesos desconcentrados. Así también y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, Disposición General cuarta la UATH institucional analizó que estas modificaciones no implican afectación a la misión institucional o estructura y no generan impacto presupuestario; por lo que, solicito a usted disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Acto Resolutivo para su suscripción y demás acciones administrativas de corresponder; así también la posterior codificación y Publicación en el Registro Oficial, con la finalidad de continuar con el proceso de actualización de la planificación del talento humano 2025”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0105-M, el Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica: “*Proceder con la normativa y requerimiento respectivo*”;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con la finalidad de garantizar la eficiencia en la administración pública y para el adecuado funcionamiento de la Institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Art. 1.- Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de conformidad con lo siguiente:

1.1.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal b. “Gestión Nacional Académico para Emergencias”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:

“- *Matriz de planificación de recursos de la Dirección Nacional Regulatoria bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;*

- *Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida; e;*”

1.2.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal c. “Gestión Nacional Regulatorio en Emergencias”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:

“- *Matriz de planificación de recursos de la Dirección Nacional Regulatoria bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;*

- *Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida; e;*”

1.3.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal e. “Gestión Nacional de Proyectos e Innovación Tecnológica”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:

“- *Estudio de innovaciones tecnológicas aplicables al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;*”

1.4.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal h. “Gestión Nacional de Coordinación Interinstitucional”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:

“- *Matriz de planificación de recursos de la Dirección Nacional de Coordinación Interinstitucional bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;*

- *Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida; e;*”

1.5.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal

i. “Gestión Nacional de Operaciones”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:
“- Matriz de planificación de recursos de la Dirección Nacional de Operaciones bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;
- Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida; e,”

1.6.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 12 “PROCESOS SUSTANTIVOS”, literal j. “Gestión Nacional de Análisis de Datos”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:
“- Matriz de planificación de recursos de la Dirección Nacional de Análisis de Datos bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;
- Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida; e,”

1.7.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 13 “PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA”, literal f. “Gestión del Cambio de Cultura Organizativa”, en la parte pertinente a Productos y Servicios, eliminar lo siguiente:
“- Informe de avances de la implementación del Modelo de Gestión Pública Institucional y/o Reestructuración;
- Matriz de planificación de recursos de la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa bajo lineamientos y políticas definidas por la Coordinación General de planificación y Gestión Estratégica;
- Actas de reuniones de participación en el proceso de planificación Estratégica institucional en base a las directrices establecida;
- Informes de cumplimiento del Plan Operativo de la Dirección; y,
- Código de Ética”

1.8.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 13 “PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA”, literal g. “Gestión de Asesoría Jurídica”, dentro de “Gestiones Internas” en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Consultas Jurídicas y Contratación Pública”, eliminar lo siguiente:
“- Contratos o convenios de terminación de mutuo acuerdo de los contratos y convenios.”

Así mismo, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Patrocinio y Normativa”, eliminar lo siguiente:
“- Informes jurídicos sobre peticiones de los operadores de justicia (SAEI-FJ);
- Extractos para atender peticiones de los operadores de Justicia;”

A su vez, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Patrocinio y Normativa”, incorporar lo siguiente:
“- Avalés jurídicos;”

1.9.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 13 “PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA”, literal h. “Gestión de Comunicación Social”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Comunicación Interna y Externa”, eliminar lo siguiente:
“- Informe de acciones y participación en eventos BTL;

1.10.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 14 “PROCESOS ADJETIVOS HABILITANTES DE APOYO”, literal b. “Gestión Administrativa”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Adquisiciones”, eliminar lo siguiente:
-“Publicación mensual de ínfimas Cuantías.
- Notificación trimestral de ínfimas Cuantías”

1.11.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 14 “PROCESOS ADJETIVOS HABILITANTES DE APOYO”, literal c. “Gestión Financiera”, dentro de “Gestiones Internas”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Contable”, eliminar lo siguiente:
“- Creación y liquidación de fondos generales a rendir cuentas;

- Informe de Análisis de Cuentas Contables;”

1.12.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 14 “PROCESOS ADJETIVOS HABILITANTES DE APOYO”, literal d. “Gestión de Administración de Recursos Humanos”, dentro de “Gestiones Internas”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión del Sistema Integrado de Recursos Humanos”, realizar las siguientes acciones:

Eliminar:

**“- Proyectos de Resoluciones Institucionales para subrogaciones o encargos;
- Expedientes de Contrataciones, Liquidaciones, Jubilaciones y Retiros de personal voluntario y obligatorio;”**

E incorporar, lo siguiente:

**- Informes de Exámenes de Control de los Subsistemas de Recursos Humanos;
- Procedimientos, Protocolos y Reglamentos de los Subsistemas de Recursos Humanos;
- Planes de Acción solicitados por Entes Rectores ante observaciones a la Gestión de Administración de Recursos Humanos;
- Informes Técnicos de Acoso Laboral.”**

Además, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional”, eliminar lo siguiente:

**“- Implementación del sistema de gestión para el SART;
- Reglamento Interno de Seguridad Integral de la institución”.**

E incorporar:

“- Informe Semestral de beneficiarios para uso de guardería;”

1.13.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 15 “PROCESOS DESCONCENTRADOS”, literal c. “Procesos Adjetivos de Asesoría”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Zonal de Planificación y Gestión Estratégica”, eliminar lo siguiente:

“- Informes de Capacidad Operativa de la zona;”

1.14.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 15 “PROCESOS DESCONCENTRADOS”, literal c. “Procesos Adjetivos de Asesoría”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Zonal de Comunicación Social”, eliminar lo siguiente:

“- Informe de participación en eventos BTL;”

1.15.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 15 “PROCESOS DESCONCENTRADOS”, literal d. “Procesos Adjetivos Zonales”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Zonal Administrativa Financiera y de Administración Recursos Humanos”, dentro de “Gestiones Internas”, “Gestión de Recursos Humanos”, eliminar lo siguiente:

“- Sumarios Administrativos;”

E incorporar, lo siguiente:

“- Informe Semestral de beneficiarios para uso de guardería”.

1.16.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 16 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS CENTROS OPERATIVOS LOCALES”, literal a. “Centro Operativo Local”, dentro de “Gestiones Internas Locales”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Local de Operaciones”, incorporar lo siguiente:

**“- Proyectos o Planes de mejoramiento de los niveles de servicio;
- Producto ficha de registro de incidentes y emergencias;
- Fichas de despacho de recursos para atención de emergencias;**

- Reporte de alertas sobre aspectos relevantes que afecten el normal desempeño de los ciudadanos o que los pongan en riesgo”.

1.17.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 16 “PRESTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS CENTROS OPERATIVOS LOCALES”, literal a. “Centro Operativo Local”, dentro de “Gestiones Internas Locales”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión Local de Comunicación Social”, eliminar lo siguiente:

“- Informe de participación en eventos BTL;”

1.18.- En el Capítulo III “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, artículo 16 “PRESTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS CENTROS OPERATIVOS LOCALES”, literal a. “Centro Operativo Local”, dentro de “Gestiones Internas Locales”, en la parte pertinente a Productos y Servicios de la “Gestión de Recursos Humanos”, eliminar lo siguiente:

“- Solicitud de gestión de pago de las obligaciones adquiridas institucionalmente;”

E incorporar, lo siguiente:

“- Informe Semestral de beneficiarios para uso de guardería”.

Art. 2.- La consolidación de las presentes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, estará a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la coordinación de la socialización con todas las Áreas de la Institución y difusión de la presente Resolución, así como, su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4. - La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, difundirá la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
María del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

ll/kc/ff



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
PALADINES SALCEDO**

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0022-R

Quito, 09 de mayo de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CALIDAD**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, (“la Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 53 de la Constitución determina que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.”*

Que, el número 25 del artículo 66 de la norma suprema dispone que *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el número 1 del artículo 85 de la carta magna dispone que *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 314 de de la norma ut supra, en su inciso segundo señala “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) respecto al principio de eficacia establece “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem respecto al principio de calidad establece “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

Que, el artículo 53 del COA respecto a los órganos colegiados establece “*Régimen Jurídico. - Los colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 54 del COA respecto a los órganos colegiados establece “*Integración. - Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que, el artículo 55 del COA respecto a los cuerpos colegiados señala “*Competencias de los órganos colegiados. - Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas, 2. Reglamentación interna., 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos, 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección, 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”

Que, el artículo 130 del COA dispone “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las*

actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina *“El Ministerio de del Trabajo emitirá las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley; normas que se fundamentarán en los siguientes parámetros: a) Cumplimiento de los objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; b) Evaluación Institucional, que contemple la evaluación de sus usuarios y/o clientes externos; y, c) Cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo (...)”;*

Que, el número 14 del artículo de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 138 dispone *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”*

Que, el artículo 280 de la norma ibídem dispone *“El sistema de control y certificación de calidad de servicio es el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, quienes emitirán su normativa en virtud de los principios que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales. Estos podrán acogerse al sistema de control y certificación de calidad de servicio mediante resolución u ordenanza.”*

Que, el artículo 281 del mismo reglamento *“El Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la base del cumplimiento de la certificación de calidad de servicio, realizará un reconocimiento público a la o las instituciones que mantengan estándares de excelencia*

en la prestación de productos y servicios a la ciudadanía”;

Que, el número 4 del artículo 2 en las letras b) y d) del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, establece que el Ministerio del Trabajo se encargará de *“Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos de las instituciones que pertenecen a la Administración Pública Central, Institucional y dependen de la Función Ejecutiva;”* y, *“Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011 se dispone *“Artículo I. Objeto. - El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013 se establece *“DISPOSICIÓN GENERAL. - Concédase al Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911 la calidad de “Servicio” en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011 se dispone *“Artículo I. Objeto. - El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 28 de agosto de 2020, a través del cual el Ministerio de Trabajo, se expide la *“Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicio”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250 de 29 de octubre de 2021, Oficial No. 569 de 29 octubre mayo de 2021, suscrito por el Arq. Patricio Donoso Chiriboga Ministro de Trabajo de la época, se expide la Norma Técnica para la Evaluación de la Calidad del Servicio Público;

Que, mediante Resolución No. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025,

emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designa al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mediante Acción de Personal No. NJS-PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el artículo 13.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911,

RESUELVE:

Expedir el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN.

Artículo 1.- Definición. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (en adelante Comité de Calidad), es la instancia institucional que se encarga de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación, funciones y desarrollo de las actividades del Comité de Calidad.

Artículo 3.- Ámbito. - Este Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Calidad será de aplicación obligatoria a nivel institucional y tendrá alcance nacional. En el ámbito desconcentrado se contará con Comités de Calidad Zonales con carácter de permanentes, que deberán coordinar sus actividades con el Comité de Calidad Nacional.

Artículo 4.- Conformación. - El Comité de Calidad estará integrado por los siguientes miembros.

a) A nivel Nacional:

1. El Director General, o su delegado, quien presidirá el Comité, tendrá voz y voto dirimente;
2. El Subdirector General, Subdirectores Técnicos y Coordinadores Generales como responsables de los macro procesos institucionales o sus delegados, quienes tendrán

voz y voto;

3. Los Coordinadores Zonales o sus delegados, quienes tendrán voz y voto;
4. El Director de Administración de Recursos Humanos, quien tendrá voz y voto;
5. El Director de cada uno de los procesos o unidades administrativas, quienes tendrán voz y voto; y,

Actuará como Secretario del Comité de Calidad el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

b) A nivel Zonal:

1. El Coordinador Zonal, quién presidirá el Comité de Calidad Zonal, tendrá voz y voto dirimente;
2. Los Jefes de Centros Operativos Locales de cada jurisdicción, quienes tendrán voz y voto;
3. Los Directores o Responsables Zonales de: Operaciones; Estadística; Tecnología y Soporte; Planificación y Gestión Estratégica; Administrativo, Financiero y Recursos Humanos; Asesoría Jurídica; y, Comunicación Social, quienes tendrán voz y voto; y,

Actuará como Secretario del Comité de Calidad Zonal un delegado permanente del área de Planificación y Gestión Estratégica.

En el caso de la Coordinación Zonal 2-9, para completar la conformación del Comité de Calidad Zonal se designará un delegado por cada una de las siguientes unidades: Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Comunicación Social.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y MIEMBROS

Artículo 5.- Del Comité de Calidad Nacional. - Son funciones del Comité de Calidad, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, las siguientes:

a) A nivel Nacional:

1. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con

- la mejora continua e innovación de procesos, servicios y calidad;
3. Evaluar en forma periódica los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos, servicios y calidad;
 4. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
 5. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,
 6. Las demás establecidas por los entes rectores.

b) A nivel Zonal:

1. Implementar las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional establecidas por el Comité de Calidad Nacional;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos, servicios y calidad establecidas por el Comité de Calidad Nacional;
3. Evaluar en forma periódica los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos, servicios y calidad, establecidos por el Comité de Calidad Nacional;
4. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados de su zona, según lo establecido por el Comité de Calidad Nacional;
5. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos de su zona;
6. Coordinar cualquier acción relacionada con la temática de procesos, servicios y calidad con el Comité de Calidad Nacional; y,
7. La demás establecidas por el Comité de Calidad Nacional;

Artículo 6.- Del Presidente del Comité de Calidad. - Son funciones del Presidente del Comité de Calidad Nacional y del Zonal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, las siguientes:

1. Aprobar el orden del día;
2. Actuar con voto dirimente cuando el proceso de votación así lo requiera;
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité de Calidad y requerir de los responsables avances de cumplimiento;
4. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y responsabilidades de las decisiones aprobadas por el Comité de Calidad;
5. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones del Comité de Calidad;
6. De manera excepcional, autorizar prórrogas de plazo solicitadas por las unidades, respecto al cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité de Calidad; y,
7. Las demás que determine el Comité de Calidad Nacional.

Artículo 7.- Del Secretario del Comité de Calidad.- Son funciones del Secretario del Comité de Calidad Nacional y del Zonal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, las siguientes:

1. Recibir las propuestas de los miembros del Comité de Calidad para elaborar el orden del día y poner en consideración del Presidente del Comité;
2. Convocar a las sesiones del Comité de Calidad, previa autorización del Presidente del Comité;
3. Consolidar la información remitida por los miembros del Comité de Calidad para ser presentada en las sesiones;
4. Constatar el quórum en cada sesión e informar al Presidente del Comité si se cuenta con el quórum reglamentario;
5. Dar lectura al orden del día;
6. Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido;
7. Firmar y recolectar la firma del Presidente del Comité en las actas de las sesiones;
8. Mantener el archivo físico, digital y/o electrónico y custodiar los expedientes del Comité de Calidad en los términos de la normativa de gestión documental vigente, que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité de Calidad, que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando el Secretario culmine su designación;
9. Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas previa aprobación del Presidente del Comité; y,
10. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su designación.

Artículo 8.- De los Miembros del Comité de Calidad.- Son funciones de los miembros del Comité de Calidad Nacional y del Zonal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, las siguientes:

1. Proponer al Presidente los temas a ser conocidos por el Comité de Calidad;
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas tratados en las sesiones del Comité de Calidad de forma oportuna con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el Presidente y/o por el Comité de Calidad.
3. Proponer acciones de planificación, programación, capacitación y de cualquier otra índole que permita mejorar la satisfacción del usuario, la gestión por procesos, calidad y servicios;
4. Difundir y ejecutar en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, las decisiones acordadas en el Comité de Calidad;
5. Cumplir con lo regulado por la normativa legal vigente relacionada con el Comité de Calidad;
6. Presentar en el seno del Comité de Calidad los documentos necesarios que justifiquen el cumplimiento de las decisiones tomadas en el Comité de acuerdo con

el ámbito de su competencia; y,

7. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS, SESIONES Y QUÓRUM

Artículo 9.- Convocatorias.- El Secretario del Comité de Calidad convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias previa autorización del Presidente del Comité, mediante memorando, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

Artículo 10.- Sesiones.- El Comité de Calidad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias según las necesidades institucionales:

1. **Sesiones Ordinarias.-** El Comité de Calidad sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, en dichas sesiones se abordarán los temas determinados en la convocatoria. Las sesiones ordinarias serán convocadas al menos con tres (3) días hábiles de anticipación.
2. **Sesiones Extraordinarias.-** El Comité de Calidad podrá sesionar extraordinariamente por disposición del Presidente del Comité, o por pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que tengan voz y voto, para tratar asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Todas las sesiones del Comité de Calidad iniciarán a la hora determinada en la convocatoria, si no existiera el quórum necesario el Presidente del Comité podrá suspender la sesión y convocar a una nueva sesión para su continuación.

Los miembros del Comité de Calidad podrán realizar su voto de forma presencial o telemática.

Las sesiones del Comité de Calidad se llevarán a cabo según el siguiente orden:

1. Constatación del quórum por parte del Secretario;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente;
3. Lectura del orden del día a cargo del Secretario;
4. Verificación del cumplimiento de compromisos de las actas anteriores, a cargo del Secretario;
5. Presentación del reporte trimestral de la gestión de servicios, procesos y calidad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
6. Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité de Calidad;

7. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité de Calidad, a cargo del Secretario, mismas que se trasladarán a la correspondiente Acta de Sesión.

Artículo 11.- Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias, se requerirá de la presencia de al menos el 70% de los miembros y en el caso de las sesiones extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Voto Salvado.- De existir discrepancia por parte de alguno de los miembros respecto de una resolución a ser adoptada por el Comité de Calidad, podrá ser expresado como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta.

Artículo 13.- Voto Dirimente.- Sirve para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada; con el fin de terminar el impasse, el Presidente tiene un voto adicional o bien un voto de mayor valor que rompe el punto muerto y resuelve el asunto.

Artículo 14.- Actas de las Sesiones.- Las actas de las sesiones deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario, y contendrán: lugar, fecha y hora de instalación; orden del día; temas tratados; resolución por cada punto; hora de conclusión; y, se adjuntará el “Listado de asistencia” debidamente suscrito.

El Secretario remitirá las actas de las sesiones a los miembros del Comité de Calidad dentro de un término de tres (3) días.

Artículo 15.- Ausencias.- En caso de impedimento para asistir física o telemáticamente a la sesión, los miembros del Comité de Calidad, previamente, justificarán su ausencia, mediante memorando dirigido al Presidente del Comité, con copia al Secretario del Comité de Calidad.

Artículo 16.- Invitados a las Sesiones.- Podrán ser invitados al Comité de Calidad, previa aprobación del Presidente del Comité, con voz, pero sin voto, el personal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y de las instituciones articuladas, así como del sector público o privado, de acuerdo con los temas a tratar en la agenda.

Artículo 17.- Resoluciones.- Las resoluciones se aprobarán mediante mayoría absoluta de los miembros del Comité de Calidad.

Artículo 18.- Mayoría Absoluta.- Se considera mayoría absoluta a la mitad más uno de los votos de los miembros del Comité de Calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión en los medios institucionales de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- Encárguese de la publicación, custodio y registro debidamente en el Registro Oficial de la presente resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo conforme la letra e) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La socialización de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SIS-SIS-2025-0021-R de fecha 06 de mayo de 2025 y, cualquier otra disposición interna que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Fabio Alessandro Figueroa Mena
Asesor 2

Señora Magíster
Macarena del Rocio Oquendo Aguirre
Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica

av/kc/ff





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.